

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 19668
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

**RESOLUCION N° 19668 MOD
Primero (01) de septiembre de 2015
Radicado: 19668**

**“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCION 19668 SA”**

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga en ejercicio de las funciones establecidas en el Código Nacional de Policía, Código de Policía de Santander, Código de Policía de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

1. Mediante resolución de fecha veintitrés (23) de julio de 2010 se sancionó al propietario y/ o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 15 No 22-11 con multa de TRES salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS PESOS (\$ 1.545.000) más TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$386.250) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de previsión social por cada día de incumplimiento por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Que el artículo PRIMERO del acuerdo municipal No. 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo SEGUNDO del acuerdo municipal No. 034 de septiembre 04 de 1989 y que establecía el cobro de la estampilla de caja de previsión municipal por un total del veinticinco por ciento (25%) en toda resolución de multas que impongan los funcionarios públicos, este despacho dando aplicación a este acuerdo municipal, procederá a exonerar del pago del veinticinco por ciento (25%) de la estampilla de caja de previsión municipal, ya que debido al derecho de favorabilidad de la norma posterior se permite darle aplicación al artículo primero del acuerdo municipal No. 035 de 2009.
3. Que no es posible adelantar cobro alguno soportado en un acuerdo municipal que fue derogado, teniendo en cuenta que la consecuencia de la derogatoria es dejar sin efectos la norma anterior a través de una norma posterior.
4. Que conforme el artículo 73 del CCA “siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 19668
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Por todo lo expuesto anteriormente y habiéndose cumplido con los preceptos del debido proceso y el derecho de defensa como principios constitucionales, este despacho en cumplimiento de la función policiva, por autoridad consagrada en la constitución nacional y demás normas legales vigentes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Modificar parcialmente la resolución No 19668 SA de veintitrés (23) de julio de 2010, el cual quedará así: "ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al propietario del establecimiento ubicado en la calle 15 No 22-11 San Francisco señor ALVARO VARGAS identificado con CC 13.836.429 con multa de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS PESOS (\$ 1.545.000) por los hechos descritos en la parte motiva de esta providencia.*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos siguientes de la resolución No 19668 SA de 23 de julio de 2010, continuaran de la misma forma como se dispuso inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden los recursos de ley conforme artículo 49 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyectó MC Castro Trillos.